

LEI 103 DE 1873

(11 de junio)

aprobatoria de un contrato que facilita el establecimiento de sucursales por el Banco de Bogotá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Aprobábase en todas sus partes el contrato reformativo del que se celebró por el Poder Ejecutivo con el Banco de Bogotá en 28 de diciembre de 1870, i que facilita el establecimiento de sucursales.

Art. 2.º Las concesiones que se hayan hecho i que se hacen al Banco de Bogotá por este contrato, se hacen extensivas a los demas Bancos que se establezcan en la Nación, siempre que se sujeten a las mismas condiciones i den las mismas seguridades.

Dada en Bogotá, a siete de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 11 de junio de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion nocturna del 23 de mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MALDONADO N.

En Bogotá, a las siete de la noche del día veintitres de mayo de mil ochocientos setenta i tres, como lo previene la disposicion reglamentaria, se llamó la lista, a la que solo respondieron los ciudadanos Aldana, Aleman, Arboleda A., Capella Toledo, Cayon, Eguerra, Gaitan L., Pastor Gutiérrez, Guzman, Icaza, Jimeno, Noguera Maza, Quintero, Rodríguez, Sáenz i Trujillo.

Llamada de nuevo la lista a las ocho menos diez minutos, respondieron, con los ya expresados, los ciudadanos Barron, Cortés, Guarnizo, Marcelino Gutiérrez A., Leon, Lozano B., Maldonado Neira, Mejía, Perea, Pineda, Pérez, Posada, Reinales, Rincon, Tejada i Vargas, con los cuales, reunido el número requerido, se abrió la sesion de la Cámara.

Dejaron de concurrir, lejitimamente excusados, los ciudadanos Alvarez, Bernal, Candia, Casas, Córdoba, Escobar R., García Franco, Garzon, Gómez, Holguin, Izquierdo, Martínez, Moreno, Navarro, Obando, Parédes, Pereira G., Rivas, Sosa, Villamizar P. i Vives Leon. Los negocios de que trató la Cámara fueron los que siguen.

I.

Habiéndose leído i aprobado el acta de la sesion de la mañana, se firmó la correspondiente al día anterior.

II.

El ciudadano Santos fijó esta proposicion:

“Altérese el órden de la sesion, i considérese lo siguiente:

1.º Se concede licencia al Representante José Santos para dejar de concurrir a las sesiones de la Cámara desde el día 27 del corriente.

2.º Déese segundo debate al proyecto de lei “que establece varias prohibiciones a los militares de la Guardia colombiana en servicio activo; i al que exime de cierta responsabilidad al señor Pedro Pablo Calvo.”

Discutiéndose esta proposicion, el ciudadano Pérez pidió se considerara por partes, indicando como tales cada uno de los dos incisos.

Aprobado el 1.º, se puso en discusion el 2.º, que el ciudadano Perea solicitó se subdividiera, señalando como primera parte la referente al primer pro-

yecto, i como segunda el resto, cada una de las cuales se aprobó.

III.

En consecuencia, dada lectura al informe de la comision a cargo del ciudadano Aleman, se abrió segundo debate sobre el proyecto de lei “por la cual se hacen varias prohibiciones a los militares de la Guardia colombiana.” i aprobado sin modificacion el artículo único, se cerró la discusion sobre la parte dispositiva, despues de lo cual se aprobó el título, i el proyecto pasó a tercer debate.

IV.

Previa lectura del informe de la comision a cargo del señor Sáenz, se abrió el segundo debate del proyecto de lei “por la cual se condona una suma del Tesoro público al señor Pedro Pablo Calvo,” i el artículo único se aprobó por 32 bolas blancas contra 1 negra, escritas por los ciudadanos Cayon i Marcelino Gutiérrez A.

Acto seguido se aprobó el título, i el proyecto pasó a tercer debate por 32 bolas blancas contra 2 negras, contadas por los mismos esrutadores.

V.

Dióse al debate la mocion siguiente, propuesta por el señor Capella Toledo: “Altérese el órden de la sesion, i considérense los siguientes proyectos: el que autoriza al Poder Ejecutivo para el pago de cierta deuda extranjera; i el que condona una deuda a los herederos del señor Gabriel G. de Piñeres.”

El ciudadano Trujillo modificó la anterior proposicion, poniendo en segundo lugar el proyecto de lei aprobatoria de una convencion consular con la República del Perú, i con esta modificacion se aprobó i adoptó lo propuesto.

VI.

Leído el mensaje con que el ciudadano Presidente del Senado remite, para que sea considerado por la Cámara de Representantes, el proyecto de lei que adiciona el decreto de 20 de noviembre de 1867, que autoriza al Poder Ejecutivo para el pago de cierta deuda extranjera, se abrió el primer debate de este proyecto; pasó a segundo, i al estudio del ciudadano Cayon, con término de 24 horas.

Como fuere avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, J. M. MALDONADO NEIRA
El Secretario, José M. Quijano Otero.

Sesion del día 24 de mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MALDONADO NEIRA.

En la ciudad de Bogotá, a las once i media de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta i tres, llamada la lista, no hubo el quorum constitucional, por cuanto solo respondieron los ciudadanos Aldana, Arboleda A., Bernal, Buenaventura, Capella Toledo, Casas, Cayon, Cortés, Francisco Escobar R., García Franco, Gómez, Guarnizo, Pastor Gutiérrez, Guzman, Icaza, Jimeno, Leon, M. donado Neira, Noguera Maza, Obando, Pineda, Pérez, Quintero, Rincon, Rodríguez, Sáenz, Vargas, Villamizar P. i Vives Leon.

Llamada de nuevo la lista a las doce menos cuarto, respondieron, ademas de los expresados, los ciudadanos Aleman, Alvarez, Garzon, Lozano B., Navarro, Parédes, Pereira G. i Posada, con los cuales, reunido el número requerido, se abrió la sesion de la Cámara.

Los demas ciudadanos Representantes entraron en el curso de ella, excepto los ciudadanos Candia, Córdoba, Franceschi, Marcelino Gutiérrez A., Largaesca, Perea, Reinales i Sosa, que faltaron con lejitima excusa.

Los negocios de que trató la Cámara se sucedieron en este órden.

I.

Leída i aprobada el acta de la sesion nocturna anterior, se firmó la adoptada en aquella sesion.

II.

Se dió lectura:

1.º Al extracto de negocios substanciados por la presidencia en el día de la fecha;

2.º A un memorial del señor M. Gómez, de Cartajena, para que se declare que ciertos efectos no deben pagar derechos de importacion, el cual pasó al estudio de la 2.ª comision de Hacienda, a cargo del ciudadano Jimeno;

3.º Al órden del día de ambas Cámaras.

III.

El ciudadano Pereira G., de la comision de redaccion, presentó para que fuesen firmados i remitidos al Poder Ejecutivo, dos ejemplares del proyecto de lei “que aprueba un contrato celebrado con el apoderado del señor Pedro Monnier”; i el ciudadano Cayon solicitó, i la Presidencia ordenó se le entregasen, para el despacho de una comision, las leyes de 1869.

IV.

Se aprobaron en tercer debate, i se firmaron para remitirlos al Senado de Plenipotenciarios, el proyecto de lei “por la cual se hacen varias prohibiciones a los militares de la Guardia colombiana,” i el “que condona una suma al señor Pedro Pablo Calvo,” el cual pasó por 35 bolas blancas (unanimidad de votos), escritas por los ciudadanos Gaitan i Quintero.

V.

Se consideró, i fué aprobada, la mocion siguiente, sentada por el ciudadano Navarro:

“Altérese el órden del día para continuar el segundo debate del proyecto de lei de autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre construccion i fomento de vias férreas, navegacion por vapor i colonizacion.”

Continuó, en consecuencia, el segundo debate de este proyecto, i el ciudadano Icaza propuso:

“Revócase la aprobacion dada al artículo 12 del proyecto, i reconsidérese.”

Discutieron esta proposicion el autor i los ciudadanos Moreno i Pineda, i la Cámara la aprobó, haciendo constar negativo su voto el señor Capella Toledo.

Procedióse, por lo tanto, a reconsiderar el expresado artículo, cuyo tenor es éste:

“Art. 12. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para garantizar el 7 por 100 de interes anual sobre dos millones de pesos, para la construccion de vias férreas en las provincias del Carmen, Corozal, Chinú i Sincelejo, en el Estado soberano de Bolívar. La Legislatura del Estado acordará la obra u obras a que se destine este auxilio, i el Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Gobierno del Estado, podrá otorgar la garantia o la emision de obligaciones por la expresada suma, conforme a los contratos que para construir aquellos caminos se hayan celebrado, arreglándose a lo prevenido en los incisos 1.º i 2.º, artículo 2.º de esta lei.”

Discutieron este artículo los ciudadanos Icaza, Moreno i Posada, i acto continuo el ciudadano Pereira G. propuso lo que pasa a expresarse:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de los adicionales al Reglamento de 28 de febrero de 1866, la Cámara, a peticion del que suscribe, se declara suficientemente instruida sobre el proyecto de autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construccion i fomento de vias férreas, i resuelve votar dicho proyecto sin mas discusion.”

La Presidencia, conforme a tal peticion, preguntó si se declaraba la Cámara suficientemente instruida en el debate del expresado proyecto, la cual respondió negativamente.

Continuó, por lo tanto, la discusion del artículo 12 preinserto, i el ciudadano Posada pidió se considerara por partes, indicando como 1.ª hasta la palabra “Bolívar,” i como 2.ª el resto.

Se puso en discusion la primera, i habiendo razonado sobre ella los ciudadanos Pineda, Jimeno, Capella Toledo i Icaza, fué aprobada, e hicieron consi-

tar su voto negativo los ciudadanos Jimeno, Pineda i Moreno.

Dióse al debate la segunda, que el señor Secretario de Hacienda i Pomento modificó en esta forma:

“... La Legislatura del Estado acordará la obra u obras a que se destine este auxilio, i el Poder Ejecutivo nacional, en vista de los planos i presupuestos formados para las obras, podrá otorgar la garantia, o verificar la emision de obligaciones por la expresada suma, conforme a los contratos que para construir aquellos caminos se hayan celebrado, arreglándose a los incisos 1.º i 2.º del artículo 2.º de esta lei.”

Explicada por el proponente, se aprobó esta modificacion, i discutiéndose para adoptarse, razonaron sobre ella los ciudadanos Lozano B., Jimeno, Sáenz i el señor Secretario de Hacienda, i en seguida el ciudadano Vives Leon pidió se adoptara por la Cámara, la cual la negó.

Continuó discutiéndose la segunda parte primitiva, que fué igualmente negada, haciendo constar su voto afirmativo los ciudadanos Aleman, Noguera Maza i Vives Leon, i el artículo quedó, en consecuencia, del modo que sigue:

“Art. 12. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para garantizar el 7 por 100 de interes anual sobre dos millones de pesos para la construccion de vias férreas en las provincias del Carmen, Corozal, Chinú i Sincelejo, en el Estado soberano de Bolívar.”

En este estado se consideró el siguiente parágrafo nuevo, que adoptó el Senado últimamente para el artículo 5.º:

“Parágrafo. Al hacer uso de la autorizacion que le confiere este artículo, el Poder Ejecutivo procurará (en cuanto sea compatible con la construccion del ferrocarril del Norte i sus ramales) que el compromiso no se estienda a la totalidad de los fondos creados por la lei de 1871, a fin de que, si es posible, se reserven medios para atender a las otras obras de que trata esta lei; cuya ejecucion puede, ademas, contrastarse con los recursos ordinarios del Tesoro.”

El ciudadano Cortés habló sobre el preinserto parágrafo, i la Cámara lo negó.

Seguidamente el ciudadano Pérez propuso el artículo nuevo que va a copiarse:

“Art. El Poder Ejecutivo queda facultado para llevar a cabo con la Compañia constructora la reforma que crea conveniente en el contrato que se celebre para el ferrocarril del Norte, a fin de que la linea del ramal de Boyacá se prolongue hasta el Departamento de Tundama, o se varie de modo que termine en dicho Departamento.”

Discutieron el precedente artículo los ciudadanos Cortés, Posada, Barron, García Franco i Pérez, i la Cámara lo aprobó.

Acto continuo fué igualmente aprobado el artículo 16 i último del proyecto, el cual dice:

“Art. 16. En los términos de esta lei quedan adicionadas i reformadas la lei de 5 de junio de 1871, “sobre fomento de mejoras materiales i colonizacion de tierras baldías,” i las de 8 de junio i 14 de mayo de 1872, sobre los mismos objetos.”

Seguidamente el ciudadano Eguerra sentó esta proposicion:

“Revócase la aprobacion dada en la sesion de ayer al parágrafo que el ciudadano Trujillo propuso para el artículo 7, i reconsidérese.”

Explicada que fué esta proposicion por el autor, la Cámara la aprobó.

En consecuencia se puso de nuevo en discusion el expresado parágrafo, el cual es de este tenor:

“Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no introduce alteracion alguna en las exenciones otorgadas por los tratados públicos.”

La Cámara negó este parágrafo, habiendo tomado parte en la discusion los ciudadanos Pereira G., Trujillo i Eguerra.

En seguida se cerró la discusion sobre